

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE

[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
**RADICACIÓN:** 765204003005-2021-00210-00  
**DEMANDANTES:** YANNICK LIONEL APARICIO DENIS  
**DEMANDADOS:** CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ

**ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN AUTO**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, en mi calidad de apoderado especial del señor **YANNICK LIONEL APARICIO DENIS**, comedidamente, dentro del término legal, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de presentar solicitud de **ADICIÓN** al auto interlocutorio No. 2718 del 29 de octubre de 2024, mediante el cual se fijó el día viernes 28 de febrero de 2025, para continuar con el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del código general del proceso, con el fin de que se adicione dicho proveído para que se REQUIERA a la parte demandada que permita el ingreso al inmueble, a fin de que el perito designado por mi procurado pueda adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de la experticia indicada en la demanda, en el descorre a las excepciones de la demandada y en la objeción al juramento estimatorio, e impulsar con ello la práctica de las pruebas anunciadas por el suscrito en dichos escritos. Solicitud que presento en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD**

De conformidad con el artículo 287 inciso primero del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia dentro del término de los (3) días siguientes a la notificación de esta:

*“(...) **ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

**(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...)**  
*(subrayado y negrilla fuera de texto).*

En el caso concreto, el Auto Interlocutorio No. 2718 del 29 de octubre de 2024 fue notificado por estado el día 30 de octubre de 2024 y teniendo en cuenta que el termino de ejecutoria de los autos corre dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, los días en mención corresponden a los días jueves 31, viernes 01 y martes 05 de noviembre de 2024, por lo que la solicitud se presenta en debida oportunidad.

## II. FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** El día 25 de junio del 2021 se presentó por este extremo procesal, demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble en contra de la señora CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ. Igualmente, dentro del término oportuno, el suscrito presentó en representación del demandante, el día 08 de octubre del 2021 el descorre de traslado de las excepciones, y el 24 de octubre del 2023, la objeción al juramento estimatorio de la señora Cely Aparicio.

**SEGUNDO.** En dichos escritos, mi representada anunció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, se allegaría, entre otros, un dictamen pericial de contradicción al aportado por la parte demandante y emitido por el señor Carlos Humberto Pérez. Sin embargo, conforme se indicó en la solicitud probatoria, para adelantar la práctica de esta prueba, es preciso que el perito designado ingrese al predio, y tome las respectivas muestras, exámenes, análisis, Etc. Esto también se certifica por el perito designado por mi mandante, el arquitecto DOUGLAS A., DAZA PARRA, quien concluye: “(...) para adelantar lo anteriormente expuesto, es preciso el ingreso al inmueble, ya que los trabajos mencionados sólo se pueden adelantar mediante visitas presenciales a los inmuebles que se hayan intervenido (...)”.

**TERCERO.** No obstante, hasta la fecha no se ha permitido por parte de la señora CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ el ingreso al inmueble, por lo que la práctica de dicha prueba no se ha podido materializar.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 2718 del 29 de octubre de 2024, el despacho fijó el día para el viernes 28 de febrero de 2025, para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Es menester que se adicione dicho proveído, con el fin de que se REQUIERA a la parte demandada para que esta permita el ingreso al inmueble, a fin de que el perito designado por mi procurado pueda adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de la experticia indicada en la demanda, en el descorre a las excepciones de la demandada y en la objeción al juramento estimatorio, e impulsar con ello la práctica de las pruebas anunciadas por el suscrito en dichos escritos.

III. **SOLICITUD**

Conforme a las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito se ADICIONE el auto interlocutorio No. 2718 del 29 de octubre de 2024, mediante el cual se fijó el día viernes 28 de febrero de 2025, para continuar con el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, con el fin de que se REQUIERA a la parte demandada que permita el ingreso al inmueble, a fin de que el perito designado por mi procurado pueda adelantar las gestiones necesarias para la elaboración de la experticia indicada en la demanda, en el descorre a las excepciones de la demandada y en la objeción al juramento estimatorio, e impulsar con ello la práctica de las pruebas anunciadas por el suscrito en dichos escritos.

**ANEXO:** Certificación expedida por el perito DOUGLAS A., DAZA PARRA,

Del Señor Juez, Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. 19.395.114 de Bogotá**

**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**